



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00518-00
Demandante AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO
Demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y
 ESPECIALES LTDA. Y OTRO

Una vez avizorado el expediente digital encontramos que el abogado Iván Lorenzo Quintero Contreras, se encuentra inhabilitado para ejercer su profesión de abogado, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Disciplina Judicial, en sentencia del 5 de octubre de 2022, dentro del expediente 68001110200020180049601, con ponencia del Dr. Juan Carlos Granados Becerra, oportunidad en la que se le impuso sanción de suspensión, por el término de doce (12) meses, contados desde el 24 de noviembre de 2022 al 23 de noviembre de 2023.

Modo tal, se **DECRETARÁ** la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar al demandante **AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO**, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por Secretaría **REQUIÉRASE** a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que informe el correo electrónico o dirección física del demandante **AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO** quien se identifica con la C.C. 91.515.183, para notificarlo de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la interrupción del presente proceso promovido por **AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO** contra las empresas **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA, TRANSPORTE RIO GRANDE S.A.S.** y **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que informe el correo electrónico o dirección física del demandante **AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO** quien se identifica con la C.C. 91.515.183, para notificarlo de la presente decisión.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, ratificada por la Ley 2213 de 2022, y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 034 de fecha 30 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34420ebfb40b335f83eb7f2762c217a4f09bac8c56c88af496c4b54396db3696**

Documento generado en 29/03/2023 09:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>